

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 113)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preocupación constante de todos los Gobiernos ha sido, sin duda, la negociación de Tratados de Comercio, para la que hay que tener en cuenta factores e intereses tan diversos, y en ocasiones tan antagónicos, que su examen, conocimiento y contraste no puede sufrir retardo ni ser aislado e incompleto.

Experimentalmente ha podido comprobar el Presidente del Directorio, que a Vuestra Majestad se dirige, la importancia de este aspecto en la defensa de la economía nacional. A garantizarla tiende la reforma que hoy se honra en elevar a la sanción real, de acuerdo con el Directorio, y por la cual se crea un organismo al que, en labor permanente, afluyan todos los informes, intereses y anhelos de la producción y el comercio, dando a unos y a otros ocasión fácil y propicia de hacer oír sus aspiraciones y el fundamento estadístico de ellas, sin que en este aspecto se les confie exclusivamente la aportación de datos, sino, por el contrario, contrastándolos y comprobándolos por los elementos oficiales a ello destinados.

Tal información ha de ser recogida sin dificultades de lejanía ni dispersión, hasta el momento preciso de designar los negociadores de Tratados, que, instruidos y documentados, pero libres de presión y como representantes por igual de todos los intereses particulares, han

de significar en la negociación el más elevado de la economía nacional en conjunto.

Otra modificación de lo vigente envuelve el proyecto que se somete a la aprobación de Vuestra Majestad, consistente en la disolución de la Comisión protectora de la Producción nacional, cuya misión y fines se atribuyen a una Sección constitutiva del nuevo organismo, que, provista de cierta autonomía, se hará oír de un modo más continuo, eficaz y oportuno que la disuelta Comisión, ya que ésta sólo era escuchada después de ser los Convenios comerciales asunto casi ultimado y de difícil modificación.

En el estudio de esta reforma, que además representa una economía para el Erario público, han colaborado, aparte la representación del Estado, elementos productores y mercantiles que, con fundada esperanza, ven en el organismo que se crea medio adecuado de tener contacto con la más significada representación del Poder público en todo cuanto atañe a la producción y al comercio.

Ha parecido propicio el momento de proponer preceptos que modifiquen la ley Arancelaria de 20 de marzo de 1906, en su base sexta, y el apartado cuarto de la cuarta, autorizando al Gobierno con debida garantía para proteger la producción, en caso necesario, con el establecimiento de coeficientes de aumento en la segunda tarifa arancelaria y con la inclusión para determinar los valores oficiales de las mercancías, del coste de producción en el país, dato preciso para el fundamento de un Arancel que llene sus fines.

Los funcionarios públicos que han de servir en este Centro tienen que reunir excepcionales condiciones de competencia y laboriosidad, y han de ser seleccionados, según entender de la Comisión, con especialísimo cuidado, porque de su voluntad e ilustración dependerá en

gran parte el beneficioso resultado que se promete. Por ello se proponen remuneraciones sobre sus haberes que compensen las exigencias de trabajo de que han de ser objeto, y para su fundamento y cuantía, la Comisión se ha atenido al antecedente que ofrece el Real decreto de 13 de noviembre último, con referencia a las Delegaciones regias para la represión del contrabando.

En materia de presupuesto se proponen las bajas de los servicios que cesan, con el propósito de poder cubrir, con menos de su total cuantía y con ahorro de gastos para el Erario público, las necesidades del nuevo organismo, no figurando los de local y derivados por ser posible que pueda establecerse en dependencia del Estado.

El Gobierno cree ofrecer con este proyecto al país un órgano de representación productora de tal importancia como no ha existido en España, y de cuya misión espera los más beneficiosos resultados y el cumplimiento de la aspiración que, en los difíciles momentos actuales de evolución económica mundial, formulan juntamente, y en armonía de intereses más señalada que lo fué en tiempos pasados, la agricultura, la industria y el comercio.

Madrid 8 de marzo de 1924. — SEÑOR.—A. L. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la Presidencia del Gobierno un Consejo de la Economía Nacional que reunirá todas las funciones referentes a la formación de los Aranceles de Aduanas, defensa de la producción y gestión y negociación de los Convenios comerciales, que se encuentran actualmente repartidas en los distintos Departamentos ministeriales.

Asumirá, por lo tanto, el Consejo de la Economía Nacional los servicios citados que hoy tienen asignados la Comisión protectora de la producción nacional, el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, la Sección de Estudios arancelarios y estadísticos de la Dirección general de Aduanas, el Negociado de comercio exterior y Asesoría técnica de Comercio del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la Comisión para el estudio y preparación de Convenios de comercio, la Junta de Aranceles y Valoraciones y el Instituto de Comercio e Industria, que quedan suprimidos.

Artículo 2.º El Consejo de la Economía Nacional estará encargado de estudiar los problemas de la producción y del consumo nacionales, a los efectos de fijar las tarifas de Aduanas y nuestras relaciones con otros países, adaptándose a las realidades de la economía española y velando al mismo tiempo por las mejores condiciones de la producción.

Para ello reunirá, y en su caso complementará, las estadísticas de producción y de comercio interior; elaborará las de comercio exterior y de cabotaje; obtendrá la más completa información económica y comercial en España y en el extranjero; establecerá las valoraciones oficiales de las mercancías, teniendo en cuenta el coste de la producción nacional y el de la similar extranjera; propondrá al Gobierno los nuevos Aranceles de Aduanas, y verificará quinquenalmente la revisión de la nomenclatura y tarifas de derechos, así como anualmente la del repertorio para la aplicación del Arancel; informará en cuanto pueda ser materia de controversia en interpretación arancelaria; resolverá las consultas y actos de gestión en la propia materia, y estudiará, propondrá e informará sobre la celebración de Tratados de Comercio.

El carácter oficial del Consejo le

autoriza para reclamar cuantos datos considere precisos para el cumplimiento de su misión de los Ministerios, Autoridades y de toda clase de Centros oficiales, Corporaciones, Asociaciones y Sociedades.

A los efectos estadísticos y de valoración, los productores estarán obligados a facilitar, bajo responsabilidad de exactitud, al organismo oficial encargado del servicio, los antecedentes relacionados con la fijación del coste de los productos y con las cantidades a que ascienda su producción anual.

Artículo 3.º Serán elementos colaboradores y de relación con el Consejo de la Economía Nacional los organismos siguientes: Dirección general de Aduanas; Dirección general de Agricultura y Montes; Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales; Dirección general de Navegación y Pesca Marítima; Dirección general de Estadística; Sección de Comercio del Ministerio de Estado; Subdirecciones del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; Comité Oficial del Libro; Comisaría Algodonera del Estado; Junta Nacional del Comercio español de Ultramar; Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas y Mineras; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino; Juntas provinciales y locales de Ganaderos; Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; Confederación Nacional Católico-Agraria; Fomento de Sericultura española de Barcelona; Instituto Agrícola catalán de San Isidro; Gremio de Fabricantes de Sabadell; Instituto Industrial de Tarrasa; Liga Nacional y Liga Vizcaina de Productores; Liga Marítima Española; Asociaciones de Navieros españoles; Unión Agraria Española; Consejos provinciales de Fomento; Federaciones de productores-exportadores de frutas y hortalizas; Fomento Industrial y Mercantil de Valencia; Federación textil de Hilados y Tejidos de Cataluña; Asociación de Fabricantes de géneros de punto de Mataró; Colegios del Arte Mayor de la seda de Barcelona y de Valencia; Asociación general de Vinicultores e industrias derivadas del vino, y Asociación patronal de hulleros asturianos.

Se entenderán también por entidades colaboradoras las que, previa petición, acepte la Comisión permanente del Consejo.

Artículo 4.º El Consejo de la Economía Nacional constará de los organismos siguientes:

- Consejo en pleno.
- Comisión permanente.
- Secciones.
- Elementos asesores.
- Comisión negociadora de Tratados.

Todos los Vocales y asesores del Consejo deberán ser mayores de edad y de nacionalidad española.

Artículo 5.º No se verificarán votaciones en el Consejo en pleno, en la Comisión permanente ni en las Secciones, salvo los casos previstos en el último párrafo de este artículo. Cuando hubiera discrepancia entre los Vocales sobre resolución, informe o dictamen de cualquier asunto, se redactarán tantas mociones cuantas sean las opiniones diversas, con expresión de las representaciones que las ostenten.

Serán únicamente resueltos por votación y régimen de mayoría los asuntos relacionados con el Gobierno interior del organismo, aprobación de la Memoria anual, propuesta y administración del presupuesto, propuesta del nombramiento de Secretarios de Sección, nombramientos de personal y demás asuntos análogos que determine el Reglamento del Consejo.

Artículo 6.º Del Consejo en pleno:

Será Presidente del Consejo de la Economía Nacional el Jefe del Gobierno, cuyas veces, en caso de suplencia, hará en primer término el Jefe del departamento de Hacienda, como Presidente en funciones. Dicho Consejo estará formado, además, por un Vicepresidente, funcionario público que tendrá categoría de Jefe superior de Administración civil, un Secretario general y ochenta y dos Vocales, con el carácter y representaciones siguientes:

a) Elemento técnico oficial. — Subsecretario del Ministerio de Estado, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, Subdirector primero de Aduanas, Subdirector de Agricultura, Subdirector de Montes, Subdirector de Minas, Subdirector de Comercio, Subdirector de Industria, Jefe de la Sección de Aranceles de la Dirección de Aduanas; Director del Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda y siete Vocales de diferentes Ministerios, designados con carácter permanente por la Presidencia del Gobierno.

b) Representación corporativa, integrada por un Vocal y un suplente, designada por cada una de las entidades siguientes: Junta de Movilización de industrias civiles, Junta Nacional del Comercio español de Ultramar, Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Asociación general de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Unión Agraria Española, Confederación Nacional Católico Agraria, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Liga Vizcaina de Productores, Liga Nacional de productores, Cámara de Industria de Madrid, Cámara de Industria de Barcelona, Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla y Zaragoza, Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del vino, Círculo de la Unión Mercantil

de Madrid, Asociación general de Navieros, Liga Marítima Española, Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional de Sindicatos católicos obreros, un Vocal elegido por las Cámaras Oficiales Agrícolas, otro designado por las Federaciones de Sindicatos no confederados, otro por las Juntas provinciales de Ganaderos, otro por las Federaciones productores-exportadores de frutas y hortalizas, otro por la Federación textil de hilados y tejidos de Cataluña, otro por los Consejos provinciales de Fomento, otro por las demás Sociedades Agrícolas y dos designados por las Cámaras oficiales mineras, uno de los cuales será productor representante de las minas de carbón y otro representará a las restantes producciones mineras.

c) Representación electiva de productores: Treinta y un Vocales elegidos en la forma que establece el artículo siguiente, por los asesores nombrados, conforme el artículo 29, representando las clases del Arancel. Estos representantes deberán ejercer personalmente o como Gerentes-administradores, Consejeros o técnicos de una Sociedad mercantil, alguna de las explotaciones e industrias comprendidas en la clase por la cual resultan elegidos y podrán pertenecer o no al grupo de asesores.

Artículo 7.º Los 31 Vocales del Consejo que constituirán la representación colectiva de los productores, serán votados por los elementos asesores en la forma siguiente:

Los asesores que resulten elegidos por los productores de la clase 1.ª elegirán por mayoría un Vocal. Los asesores elegidos por la clase 2.ª elegirán otro Vocal; los asesores elegidos por la clase 3.ª elegirán otro Vocal; los asesores elegidos por los grupos 1.º y 2.º de la clase 4.ª, dos Vocales; los de los grupos 3.º, 4.º y 5.º de la misma clase 4.ª, otro Vocal. Los que representan las industrias de los grupos 1.º y 2.º de la clase 5.ª, otro. Los asesores que representan industrias del grupo 3.º de la misma clase, otro. Los asesores de los grupos 4.º, 5.º y 6.º de la misma clase, otro; los asesores de la clase 6.ª, otro; los asesores de la clase 7.ª, otro; los asesores de la clase 8.ª, tres; los de la clase 9.ª, uno; los asesores elegidos por el grupo 1.º de la clase 10, dos Vocales; los asesores de los restantes grupos de la misma clase, dos; los asesores de la clase 11, dos. Los asesores designados y en representación de los intereses cerealistas de la clase 12, dos; los asesores representantes de los productores de aceite de la misma clase, dos; los asesores representantes de los productores de frutas y hortalizas, uno; los asesores representantes de los intereses vinícolas, uno, y los de los vitícolas, otro; los asesores representantes de las industrias lácteas y

carnes de la misma clase 12, otro; los asesores de las industrias comprendidas en la clase 13, dos Vocales.

Para cada Vocal electivo por clases del Arancel se elegirá al mismo tiempo un suplente, en el que no será obligatorio el ejercicio de la industria de la clase que le elija.

Estas designaciones se renovarán por el mismo procedimiento cada cinco años, y cuando se produzca vacante, la sustitución se hará por el tiempo que faltase al Vocal que la ocasione, para cumplir el citado plazo.

Para votar en las elecciones de Vocales del Consejo serán admitidas las representaciones entre asesores.

Artículo 8.º No será obstáculo que un Vocal ostente representación corporativa para que tenga al propio tiempo la representación de alguna clase arancelaria, como propietario o suplente, ni lo será el que éstos puedan ostentar la corporativa, como tampoco habrá incompatibilidad en que una misma persona pueda representar simultáneamente más de una suplencia de representación corporativa o de elección de clases del Arancel.

Los Vocales suplentes sustituirán en sus funciones, para los casos de ausencia, a los Vocales propietarios, tanto en el Consejo en pleno como en las Secciones, Comisión permanente y demás Comisiones donde les correspondiere actuar.

Artículo 9.º El Consejo en pleno se reunirá tres veces al año y cuantas se considere precisas por acuerdo del Gobierno o del Presidente, o a petición de la Comisión permanente o de una Sección.

Artículo 10. El Consejo en pleno intervendrá:

a) En la censura y aprobación de la Memoria y presupuestos anuales.

b) En la aprobación definitiva de las tablas de valores oficiales anuales propuesta por la Sección correspondiente.

c) En la confección de nuevos Aranceles y en las revisiones periódicas de los mismos, así como en las modificaciones de carácter general de los vigentes.

d) En el examen de los Tratados o Convenios comerciales, una vez despachados por la Comisión negociadora de los mismos, y como último trámite antes de la resolución del Gobierno.

e) En cuantos asuntos de interés general sean sometidos a su resolución por el Gobierno, la presidencia y las Secciones.

La intervención del Consejo en pleno, en cuanto se refiera a los apartados b) y c), se ejercerá dentro del cumplimiento de las leyes arancelarias vigentes, ampliada por el presente Decreto, o las que en lo sucesivo se dicten en la materia,

pudiendo proponer las modificaciones de ellas que estime oportuno.

Artículo 11. A toda deliberación del Consejo en pleno precederá dictamen de la Sección correspondiente, con la única excepción de los asuntos que fueran de la exclusiva competencia de la Comisión permanente.

Artículo 12. Los cargos de Vocales del Consejo serán honoríficos y gratuitos, y quienes los desempeñen disfrutarán los honores y consideración de Jefe superior de Administración civil, que conservará siempre, aunque dejase de pertenecer al Consejo al cumplir dos años de servicio en el mismo.

(Continuará).

Gobierno Civil

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 15 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Liborio Liras Aparicio, hijo de Mariano y Justa, de Nava de Roa, número 3, del reemplazo de 1922, residente en América.

Celedonio Gómez Martínez, hijo de Tomás y Jacoba, de Fuentesmolinos, número 3, del reemplazo de 1924, como los demás que se dirán, se ignora su residencia.

Félix Sanz Iglesias, hijo de Lambertito e Inocencia, de Haza, número 2, residente en Buenos Aires.

David Cantero Martínez, hijo de Saturnino y Modesta, de Agradada de Haza, número 3, residente en Soria.

Cristino Ramos Díez, hijo de Francisco y Leoncia, de Mambrillas de Castrejón, número 2, residente en la República Argentina.

José Ismael Esteban Domingo, hijo de Luis y Dorotea, de San Martín de Rubiales, número 2, se ignora su residencia.

Dictino Niño de la Horra, hijo de Eusebio y Escolástica, de San Martín de Rubiales, número 3, se ignora su residencia.

Fabián Requejo Sanz, hijo de Luciano y Abdulá, de San Martín de Rubiales, número 4, residente en Buenos Aires.

Cándido Esteban Cura, hijo de Elías e Inés, de San Martín de Rubiales, número 5, se ignora su residencia.

Claudio Gonzalo Repiso, hijo de Teodoro y Teresa, de San Martín de Rubiales, número 6, residente en la Habana.

Alvino Esteban de la Horra, hijo de Giro y Victoria, de San Martín de Rubiales, número 7, se ignora su residencia.

Simeón Plaza Cura, hijo de Miguel y Aurea, de San Martín de Rubiales, número 8, se ignora su residencia.

Julián Palomino Esteban, hijo de Manuel y Tecla, de San Martín de Rubiales, número 9, residente en la Isla de Cuba.

Cristóbal Pascual Jiménez, hijo de Agapito y Agueda, de Villatuelda, número 2, se ignora su residencia.

Flaviano Repiso Pascual, hijo de Eleuterio y Claudia, de Pedrosa de Duero, número 2, se ignora su residencia.

Marcelino Ortega Pecharromán, hijo de Juan y Angela, de Valdezaite, número 6, residente en la Isla de Cuba.

Ignacio Carrasco Casas, hijo de Bonifacio y Rosa, de Roa, número 2, se ignora su residencia.

Pablo Izquierdo de Pablo, hijo de Pedro y Primitiva, de Roa, número 12, se ignora su residencia.

Santos del Acebo García, hijo de Santos y Tomasa, de Roa, número 21, se ignora su residencia.

Amadeo Casin García, hijo de Justo y Celsa, de Roa, número 37, se ignora su residencia.

Justo Miravalles Pérez, hijo de Eustaquio y Andrea, de Roa, número 38, se ignora su residencia.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 16 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Abastos, en telegrama fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Las dificultades que en diversos mercados de la Península existen por el retraimiento y ocultación de patatas, hace preciso unificar la acción en las medidas de Abastos, especialmente hasta fin de mes, y para ello los Gobernadores civiles por medio de los Delegados gubernativos y Alcaldes, harán cumplir la circular telegráfica referente a precios de dicho tubérculo en puntos de origen y mercados a detall, vigilando escrupulosamente su cumplimiento, proponiendo fuertes sanciones a cuantos traten de burlarlo, así como a los fabricantes que tengan oculto el referido género, no se permitirá el retraimiento a los mercados ni que dejen de servirse los pedidos de patata destinados a consumo, a fin de determinar esta Central la cantidad que conviene importar del extranjero, comunicarán a la misma los Gobernadores civiles las necesidades que conceptúen tener en sus provincias a partir del 20 del corriente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a la herencia de D. José Dorronsoro y Rojo, hijo de José y Josefa, difuntos, natural y vecino de esta capital, en donde falleció, sin otorgar disposición testamentaria, al día 25 de agosto del año próximo pasado, a los 56 años de edad, en estado de soltero, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro de treinta días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar; advirtiendo que se han presentado a reclamar la herencia de dicho finado, como únicos parientes más próximos, sus hermanos carnales D. Francisco y D.ª María del Camen Dorronsoro y Rojo, pues en el expediente de declaración de herederos abintestato de referido finado D. José, así lo tengo acordado.

Dado en Burgos a 16 de abril de 1924.—Pedro Lizaur.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Fontioso.

D. Carlos Angulo López, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 17 del próximo mayo, a las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Cilleruelo de arriba, la venta en pública subasta, para hacer pago a D. Faustino Orcojo Alvarez, de esta vecindad, de la cantidad de 140 pesetas que le adeuda el ejecutado Manuel Izquierdo Casado, vecino de Cilleruelo de arriba, de las fincas siguientes:

Una tierra en término municipal de dicho Cilleruelo, al pago de los Picones, de ocho áreas, linda N. se ignora, S. Juan Ortega, E. Vicente Casado y O. Agapito Calvo, tasada en 100 pesetas.

Otra en id., al pago la Tejera, de cinco, linda N. camino, S. Florentino Calvo, E. Juan Ortega y O. Cándido Casado, en 100.

Un huerto en id., al pago Vega de Abajo, de dos, linda N. y S. arroyo, E. Francisco Calvo y O. se ignora, en 100.

Una tierra en id., al pago de la Solana, de ocho, linda N. camino, S. arroyo, E. Jerónimo Calvo y O. se ignora, en 100.

Otra en id., al pago El Varadero, de 12, linda N. se ignora, S. senda, E. Fermín Calvo y O. ejidos, en 100.

Una casa en id., calle del Calvario, linda por derecha Gregoria Serrano, izquierda Antonina Arribas, espalda herrenes y entrada dicha calle, en 1000.

No existen títulos de propiedad, entregándose a los compradores testimonio de la adjudicación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la finca objeto de la subasta.

Los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán en el Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Fontioso a 14 de abril de 1924.—Carlos Angulo.—Por su mandado, Eustasio Alvarez.

Requisitorias.

Fernández Fernández José María, hijo de Claudio y de Juliana, natural de Espinosa de los Monteros (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'654 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba poca, boca regular, color trigueño, frente ancha, aire marcial y producción buena; domiciliado últimamente en Espinosa de los Monteros (Burgos), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor don Francisco Buendía García, Teniente de Caballería, con destino en el Regimiento Lanceros de España, número 7, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 12 de abril de 1924.—El Juez instructor, Francisco Buendía.

Salazar Salazar Eladio, hijo de Anselmo y de Angela María, natural de Villalba (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 24 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'635 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa y producción buena, domiciliado últimamente en Villalba (Burgos), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor don Francisco Buendía García, Teniente de Caballería con destino en el Regimiento Lanceros de España, número 7, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 12 de abril de 1924.—El Juez instructor, Francisco Buendía.

Martínez Angelo (Dionisio), hijo de Aniceto y de Juana, natural de Poza de la Sal (Burgos), de 22 años

de edad, número 19 del reemplazo de 1923 por el Ayuntamiento de Poza de la Sal, domiciliado últimamente se ignora y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Bilbao, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Santoña, ante el Juez instructor D. Santiago López Bayo, Comandante con destino en el Regimiento Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña 8 de abril de 1924.—El Juez instructor, Santiago López Bayo.

Martín Simón Antonio, hijo de Maximino y Eugenia, natural del barrio de Zuzones (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas personales son; estatura 1'664 metros, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba clara, color moreno y frente ancha, domiciliado últimamente en La Vid y barrios (Burgos) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor don Manuel S. Ceballos, con destino en el Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 16 de abril de 1924.—El Teniente Juez Instructor, Manuel S. Ceballos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sedano.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de este día, acuerdo designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio 1924-25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Casimira Bustillo de la Pezuela, mayor contribuyente por rústica, vecina y domiciliada; D. Federico Marquina Fernández, mayor contribuyente por urbana; D. Bernardo Rodríguez, mayor contribuyente domiciliado fuera del término, y D. Cirilo Peña Fernández, mayor contribuyente por industrial y de Comercio.

Parte personal.—Parroquia de Santa María de Sedano: D. Constantino Juez Cerezo, cura párroco; don Bernardo Cuadros y Cotorro, mayor contribuyente por rústica; D. Manuel Gallo Cuadros, por urbana, y don Toribio Gallo Ruiz, por industrial y de comercio.

Parroquia del Salvador, de Muzuelos: D. Cándido Fernández Man-

jón, mayor contribuyente por rústica y D. Julián Fernández Iglesia, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para los efectos de reclamación, que deberán formularse, en su caso, ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días.

Sedano 26 de enero de 1924.—El Alcalde, Darío Espinosa.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Relación de los Vocales natos designados por la junta municipal para formar parte de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, cumpliendo lo que disponen los artículos, 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Parte real.—D. Pedro Pardo Ramos, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Santiago Marcos Bernardo, mayor contribuyente por urbana, vecino; D. José del Olmo Pablos, mayor contribuyente por industrial, vecino, y D. Florencio Bercedo Pardo, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.—Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora: D. Sabiniano Sierra Millán, cura párroco; D. Manuel Franco Martín, mayor contribuyente por rústica; D. Sabas Pérez de la Calle, mayor contribuyente por urbana, y D. Saturnino de la Fuente Ortega, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Andrés de Valtierras: D. José García García, cura párroco; D. Mariano Martínez Ramos, mayor contribuyente por rústica; D. Antonio Hinojal Herrerros, mayor contribuyente por urbana, y D. Eusinio Pérez Gutiérrez, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general así como igualmente el que los documentos que han servido para las anteriores designaciones, quedan también de manifiesto por el plazo de siete días hábiles para los efectos de oír reclamaciones.

Melgar de Fernamental 1.º de febrero de 1924.—El Alcalde, Manuel Franco.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados el día 20 del actual, han sido designados vocales natos para formar parte de la comisión de la parte personal y real de evaluación del repartimiento, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y Real orden de 8 de noviembre de 1922, los señores siguientes:

Parte real.—D. Rufino García Pérez, por rústica, vecino; D. Sebastián Alonso González, por urbana, vecino; D. Estandisao Ortiz Martínez, por industrial, vecino, y don Santiago López y López, de Los Valcárceres.

Parte personal.—Parroquia de Villanueva de Puerta.—D. Ignacio Vicario Huidobro, Párroco; D. Pedro Porras García, por rústica, y D. Ignacio Díez Mediavilla, por urbana.

Parroquia de Boada.—D. Emilio Minguez Abad, Párroco; D. Nicolás Millán Pérez, por rústica, y D. José Bustillo Porras, por urbana.

Parroquia de Hormicedo.—don Eulogio Calvo Arce, por rústica, y D. Pedro Díez Porras, por urbana.

Parroquia de Icedo.—D. Francisco Alonso González, por rústica, y D. Pedro Fuente Carrascal, por urbana.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía en el plazo de siete días.

Villanueva de Puerta 21 de enero de 1924.—El Alcalde, Dativo Pérez.

Alcaldía de Hermosilla.

Relación de los Vocales natos designados por el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día 20 del actual, para formar parte de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y Real orden de 8 de noviembre de 1922, a saber:

Parte real.—D. Bartolomé Tudanca, mayor contribuyente por rústica; D. Alejo Laredo, mayor contribuyente por urbana; D. Donato Oueva, mayor contribuyente por industrial con domicilio en este término municipal, y D. Pedro Díez, mayor contribuyente por rústica con domicilio fuera del término municipal.

Parte personal.—D. Basilio Arnáez Huidobro, Cura ecónomo; don Benigno Angulo, mayor contribuyente por rústica; y D. Bernardo Ruiz, mayor contribuyente por industria, todos domiciliados en esta villa.

Y a los efectos de reclamación, se anuncia al público por término de ocho días en este periódico oficial.

Hermosilla 26 de enero de 1924.—El Alcalde, Benito Martínez.

Alcaldía de Abajas.

No habiendo comparecido el mozo Esteban Bugedo Miguel, natural de Bárcena, hijo de Teodoro y Cecilia, número 2 del sorteo de 1924, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma y con la antelación necesaria por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo a la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación

con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que concurra y comparezca inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión.

Abajas 14 de abril de 1924.—El Alcalde, Manuel Rojas.

Alcaldía de Valdeande.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia del día de hoy, queda vedado el Prado de Valdegimeno y sus accesorios para toda clase de ganados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los ganaderos del pueblo y forasteros.

Valdeande 14 de abril de 1924.—El Alcalde, Evaristo del Pozo.

Alcaldía del Valle de Zamanzas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal, dotada con la cantidad anual de 154 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valle de Zamanzas 14 de abril de 1924.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad anual de 125 pesetas, pagadas de los fondos de este municipio y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, por término de quince días.

Valle de Zamanzas 15 de abril de 1924.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isala, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.